

Proceso: Ejecutivo

Radicación No. 76001400302820190005400

Demandante: Liliana Marulanda

Demandado: Raúl Echavarría

As

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada en auto anterior, no se llevo a cabo, debido a problemas técnicos con el sistema. Santiago de Cali, noviembre 25 de 2020. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Auto de Sustanciación No. 1035

Santiago De Cali, noviembre veinticinco (25) de dos mil veinte (2020).

En atención a la evidencia de la constancia secretarial y siendo una realidad lo ahí manifestado este Juzgado fijará nuevamente fecha para evacuar la respectiva audiencia de manera virtual, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y los Acuerdos CSJAA2043 y PCSJA20- 11581 de junio de 2020 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Igualmente, se exhorta a las partes que intervendrán en esta audiencia que para lograr su evacuación deberán contar con una herramienta tecnológica, dotada de cámara, micrófono, parlantes y conectividad de internet que soporte el desarrollo de la misma.

Así mismo se pone en conocimiento de los interesados que la diligencia se realizará mediante la plataforma institucional LIFESIZE, cuyo enlace se dará a conocer un día antes de su práctica a través del correo electrónico que tengan registrado en el proceso o WhatsApp. Previniendo a las partes y sus apoderados a que ese día, presenten todos los documentos aducidos como pruebas y los testimonios solicitados y aducidos en tiempo, advirtiéndoles tanto a las partes como a sus apoderados acerca de las consecuencia legales y pecuniarias

consagradas en el art. 372 del Código General del proceso en caso de inasistencia.

En consecuencia, el juzgado,

DISPONE:

1º.- FIJAR NUEVAMENTE el día DIECIOCHO (18) del mes de DICIEMBRE del año DOS MIL VEINTE (2020), a la hora de las OCHO Y TREINTA (08:30 AM), para llevar a cabo la audiencia tratan los artículos 392 en armonía con el artículo 372, 373, y 443 del Código General del Proceso; previniendo a las partes y sus apoderados para que ese día se presenten a la diligencia al igual que alleguen los documentos y testigos, si es el caso, y siempre que éstos o aquellos hayan sido aducidos en tiempo.

2º.- Advertirle a las partes que la Inasistencia a la audiencia fijada, genera las consecuencias legales y pecuniarias consagradas en el art. 372 del Código General del Proceso.

3º. La audiencia se realizará de forma Virtual conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y los Acuerdos CSJAA2043 y PCSJA20- 11581 de junio de 2020 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se REQUIERE a las partes que en el término de tres (03) días informen a este despacho la dirección de sus correos electrónicos, así como las direcciones electrónicas de los testigos (en caso de que hayan sido decretadas), con el fin de remitirles el link, la invitación y las instrucciones para acceder a la diligencia.

4º. TENGASE en cuenta lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **139** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE DICIEMBRE DE 2020**

ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria